

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora juez el proceso ejecutivo No. 2020 – 000415, informándole que se encuentra pendiente por resolver sobre la orden de pago y las medidas cautelares solicitadas por el apoderado de la parte ejecutante.

*Carlos E. Polania M.*

**CARLOS EDUARDO POLANIA MEDINA  
SECRETARIO**

*REPÚBLICA DE COLOMBIA*



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022).

GABRIEL HUMBERO MEDINA TORRES por intermedio de apoderado judicial solicitó se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de CLINICAS ODONTOLOGICAS ORTODENT S.A.S., con el fin de hacer efectivo el pago de las condenas proferidas por este Juzgado en contra de aquella empresa, en providencia del 05 de agosto de 2021, consistentes en el pago de salarios adeudados entre los meses comprendidos entre abril y octubre de 2020, la indemnización por despido sin justa causa y por concepto de costas procesales.

Sería la oportunidad procesal para resolver sobre la orden de pago solicitada por MEDINA TORRES, de no ser porque en misiva del 15 de septiembre de 2021, el apoderado de aquél informó el cumplimiento parcial de la condena y, posteriormente, el 04 de octubre de ese mismo año, comunicó que, la parte demandada realizó el pago total de la condena *“incluyendo todos los conceptos indicados”*, solicitando así, *“la terminación del proceso”*.

Conforme a la manifestación presentada por el apoderado de la parte actora y de acuerdo a las facultades conferidas a él en poder acopiado a folio 1 del cartulario, deberá el Juzgado hacer las siguientes precisiones:

En primer término, debe indicarse que, al no haberse librado orden de pago alguna contra CLINICAS ODONTOLOGICAS ORTODENT S.A.S., no es posible terminar el presente trámite por pago total de la obligación, a la luz de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso al cual nos remitimos por expresa integración normativa del artículo 145 del Código Procesal Laboral.

En segundo lugar y al tenerse certeza que en el litigio no se ha librado orden de pago, entiende esta operadora que lo presentado por el apoderado de la parte actora es un desistimiento frente a la demanda ejecutiva incoada, y de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 316 del Código General del Proceso.

Tercero, al presentarse la solicitud de terminación, se procedió a verificar las facultades conferidas al apoderado de la parte actora, encontrando que, el mismo se encuentra plenamente facultado para “desistir”.

Luego entonces, este estrado Judicial aceptará el desistimiento de la acción ejecutiva, sin condena en costas y consecuentemente, se ordenará el archivo de las diligencias previas las correspondientes desanotaciones en los libros radicadores.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: NEGAR** la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

**SEGUNDO. ACEPTAR** el desistimiento de la demanda ejecutiva presentada por el apoderado de la parte actora.

**TERCERO. ABSTENERSE** de condenar en costas a la ejecutante.

**CUARTO. ARCHIVAR** el proceso previas las correspondientes desanotaciones en los libros radicadores.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS  
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 008 de Fecha 27-01-2022

Carlos Eduardo Polania Medina

Secretario

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**VANESSA PRIETO RAMÍREZ  
JUEZ**

CEPM

Firmado Por:

Vanessa Prieto Ramirez

**Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Laborales 04  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6faef19fb95ab70f0d29be868681051ba980f1cbc00d6c73382f8818eb32f529**

Documento generado en 26/01/2022 05:29:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>